



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra DIANA PATRICIA CARRSQUILLA, donde la deudora garante solicita la entrega del vehículo garantizado de placa DTW-522. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veintidós, (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación : 2022 – 155
Acreedor Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la señora DIANA PATRICIA CARRASQUILLA, deudora garante al interior del presente trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Así pues, se observa que la deudora elevó solicitud en los siguientes términos:

1. Suprimir el numeral 3 del oficio N°1804 donde le ordena al parqueadero captucol entregar el vehículo a la parte demandante y ordenar al parqueadero captucol la entrega del vehículo a la parte demandada, ya que tanto el parqueadero captucol como RCI Colombia han hecho caso omiso a la orden judicial expedida por este juzgado en la entrega del vehículo.
2. Ordenar a RCI COLOMBIA o al parqueadero Captucol hacer una revisión mecánica al vehículo de placas DTW 522 en el concesionario donde fue comprado, para ver si este ha sufrido daños durante los días que se encontró retenido en el parqueadero captucol, el cual es un barrial, lleno de monte donde el vehículo se encuentra a la intemperie y en caso de haber sufrido algunos daños correr con los gastos de los daños.
3. Ordenar a RCI COLOMBIA pagar los días de parqueadero y pagar el servicio de grúa durante el tiempo que el vehículo se encuentre en este parqueadero captucol.
4. Ordenar a RCI Colombia entregar paz y salvo por el pago de la obligación del crédito a la parte demandada
5. Ordenar aplicar la ley de borrón y cuenta nueva y bajar a la demandada propietaria del vehículo de las centrales de riesgos.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, establece:

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 consagra:

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

El presente trámite fue admitido por esta sede judicial, mediante providencia adiada 28 de marzo de 2022 en la que se ordenó:

“1.ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa DTW-522, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR 2845Q011209, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SRC9BJM768241, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 28/02/2022 con folio electrónico 20170824000088000 ante CONFECAMARAS.

2.En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL -Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa DTW-522, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR 2845Q011209, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SRC9BJM768241, para ser entregado a la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

3.De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en-el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares:3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR21-1563del 31 de diciembre de 2021,



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

corregida por la Resolución No. DESAJBAR22-6 del 11 de enero de 2022 proferida por el Director Ejecutivo Seccional.

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. CAROLIN ABELLO OTÁLORA, de conformidad con el poder conferido.”

Así pues, se procedió con la respectiva comunicación de la orden impartida a la Policía a efectos de que materializara la captura del vehículo garantizado, a través de oficio No. 1008 del 28 de junio de 2022.

En memorial radicado el 12 de octubre de 2022 en el buzón de entrada de correo electrónico del Despacho, la Dra. Carolina Abello Otálora, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitó:

1. Se decrete la **Terminación** de la presente ejecución por **Pago mora de la obligación** de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.

2. Solicito respetuosamente a su despacho, se informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por su despacho ante la SIJIN. Lo anterior, en virtud de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere aprehensión o embargo del bien, objeto de la presente ejecución.

3. En consecuencia, a la anterior terminación si es el caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la **SIJIN-SECCIONAL AUTMOTORES** de dicha ordena al correo mebog.sijin-radio@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.

4. Que no se condene en costas y agencias en derecho.

5. Por último se deja constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones al despacho corresponden a carolina.abello911@aecca.co y lina.bayona938@aecca.co

Asimismo, el 14 de octubre de 2022, la Policía informó que dejaba a disposición el vehículo de placa DTW-522 en virtud de su captura.

En ese orden de ideas, el Despacho procedió a decretar la terminación del proceso, acogiendo la solicitud deprecada previamente por la parte demandante.

En consecuencia, en auto del 13 de octubre de 2022 se resolvió:

1.-ACEPTAR la solicitud de TERMINACION del proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DIANA PATRICIA CARRASQUILLA DENIS, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.-ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa DTW-522, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR 2845Q011209, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SRC9BJM768241. Líbrese el oficio respectivo.

3.-ORDENAR, al parqueadero CAPTUCOL, la entrega del vehículo identificado con placa:DTW-522, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR 2845Q011209, MODELO 2018, CHASIS



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO
9FB4SRC9BJM768241, a la parte demandante.

4.-Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA -Rama Judicial y archívese el expediente.

De la solicitud presentada por la deudora garante

La señora Diana Patricia Carrasquilla, solicita al Despacho que se requiera al parqueadero CAPTUCOL a efectos de que el vehículo garantizado de placa DTW-522 le sea entregado a ella y no a RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como se ordenó al decretar la terminación.

Lo anterior, por cuanto alude que:

“(…) Al solicitar la entrega del vehicula a la parte demandante RCI COLOMBIA, con la misma eficiencia que utilizo el juzgado 07 civil municipal de Barranquilla para la terminación del proceso y envío del oficio, estos se niegan indicando que esto lleva un procedimiento y lo entregaría hasta el día 25 de octubre, posición dominante ya que la orden de la entrega del vehículo había salido a favor del demandante, posición en la que no estuve ni estoy de acuerdo porque cada día que pasaba y está pasando el pago del parqueadero corrían y corre según ellos por cuenta de la propietaria del vehículo y demandada.3.El día 24 de octubre llame al PARQUEADEROCAPTUCOL directamente al teléfono 3105768860 donde me recibieron y se encuentra el vehículo, para la liquidación y estos manifiestan que el servicio de grúa tiene un costo de \$ 150.000 y cada día de parqueadero tiene un costo \$ 15.000. demás, manifiestan que no podían bajar la liquidación del sistema porque aparecía bloqueada y RCI COLOMBIA es quien la puede desbloquear sistema y enviarles la orden de entrega y salida del parqueadero para ellos poder proceder hacer la liquidación del servicio. 4.Al llamar a RCI Colombia responde MAIRAVALERO y MARTHA MELO, indicando que la liquidación no la puede hacer el PARQUEADERO CAPTUCOL, que quien debe hacer la liquidación para poder entregar el vehículo era el señor MIGUEL GUTIERRZ y que lo llamara al 3002108315 y este me hace la siguiente liquidación:

VEHICULO DTW522 LIQUIDACION AL 25 DE OCTUBRE 2022					
FECHA	CAPTURA	GRUA	DIAS PARQUEADERO	TARIFA CONVENIO \$10.407 DIA	FULL TARIFA S/C \$16.000 DIA
12-oct-22	\$ 2.190.917	\$ -	14	\$ 145.698	\$ 224.000
VALOR LIQUIDACION EN CONVENIO		\$ 2.780.572	19% IVA INCLUIDO	IMPRONTAS	AVALUO
VALOR LIQUIDACION FULL TARIFA		\$ 2.873.751	19% IVA INCLUIDO	\$ -	\$ -



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garanté : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO



De igual forma, la señora CARRASQUILLA alega que su vehículo ha sufrido afectaciones por el tiempo que ha permanecido en el parqueadero por lo que pide que (i) se ordene una revisión del automotor; (ii) que la demandante asuma el costo diario por concepto de parqueo debido a la demora en la notificación del pago; (iii) que se ordene a RCI COLOMBIA expedirle un paz y salvo, y (iv) que se aplique la Ley de borrón y cuenta nueva y se eliminen los reportes negativos ante las centrales de riesgo.

Al respecto se anota, que entratándose de un trámite de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la competencia de este despacho se encuentra limitada a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y la posterior entrega del mismo.

Ese es el propósito y fin legal para el cual fue concebido este mecanismo, tal como lo señala parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, en consonancia con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En tal medida, a esas decisiones se encuentra circunscrito el poder de decisión del Juzgado en el presente trámite; fue por ello que, se procedió con la orden de aprehensión cuando el sub lite fuera asignado por reparto a esta sede judicial.

Posteriormente, durante el desarrollo del trámite, la entidad demandante allegó la aludida solicitud terminación por pago de cuotas en mora, por lo que el Juez, valorando también el informe rendido por la Policía Nacional en relación con la captura del vehículo garantizado, procedió en auto del 13 de octubre del hogaño, a ordenar la terminación de la solicitud de aprehensión y por ende, la cancelación de la orden de captura y entrega del automotor a la parte solicitante, en virtud de lo señalado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 que al tenor expresa lo siguiente:

Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en*



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Empero, de las manifestaciones efectuadas por la deudora en su escrito, se colige que la entrega del vehículo por parte de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO no se ha materializado y, como quiera que existe una orden judicial en tal sentido, encuentra el Juzgado necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Siguiendo dicha línea argumentativa, resulta imperioso ordenar la entrega del vehículo garantizado de placa DTW-522 a la señora DIANA PATRICIA CARRASQUILLA quien ostenta la propiedad y tenencia del vehículo, pues es claro que, el contrato de prenda de vehículo suscrito entre las partes, es sin tenencia del mismo por parte del acreedor, y con la tenencia de la demandada.

Debe ordenarse la entrega del vehículo en favor de la peticionaria, por cuanto este asunto se terminó por pago de las cuotas en mora, pudiendo la demandada volver con la tenencia del vehículo respectivo.

De otra parte, acogiendo los argumentos expuestos en líneas previas, a la luz de la normatividad en cita, resulta diáfano que, lo que atañe a las peticiones de (ii) que la demandante asuma el costo diario por concepto de parqueo debido a la demora en la notificación del pago; (iii) que se ordene a RCI COLOMBIA expedirle un paz y salvo, y (iv) que se aplique la Ley de borrón y cuenta nueva y se eliminen los reportes negativos ante las centrales de riesgo, no son asuntos del consorte de este tipo de trámite, pues escapan de los límites señalados en la Ley 1276 de 2013 y en el Decreto 1835 de 2015.

Así pues, estos son aspectos relacionados con daños o perjuicios que pudieren haberse ocasionado dentro de la relación contractual existente entre las partes, los cuales deben ser resueltos mediante otro tipo de trámites, de manera que, emitir pronunciamiento de fondo sobre tales asuntos constituiría una extralimitación que afectaría la legalidad de la providencia.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- **ORDENAR**, al administrador del parqueadero **CAPTUCOL** Avenida Circunvalar Calle 110 #06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, Barranquilla, Atlántico, que entregue del vehículo de **placa DTW-522, color GRIS ESTRELLA, marca RENAULT, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea LOGAN, MOTOR 2845Q011209, MODELO 2018, CHASIS 9FB4SRC9BJM768241, a la parte demandada señora DIANA PATRICIA CARRASQUILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.844.578, en virtud de la terminación del presente proceso de aprehensión y entrega de garantía Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación : 2022 – 155 Acreedor
Garantizado : RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Deudor Garante : DIANA PATRICIA CARRASQUILLA
PROVIDENCIA : AUTO 22/11/2022 ORDENA PARQUEADERO

mobiliaria que fuera decretada en auto del 13 de octubre de 2022 y comunicada mediante oficio No. 1804 del 13 de octubre de 2022. Líbrese oficio correspondiente.

2.- Negar la solicitudes consistentes en que la demandante asuma el costo diario por concepto de parqueo, que se ordene a RCI COLOMBIA expedirle un paz y salvo, y que se aplique la Ley de borrón y cuenta nueva y se eliminen los reportes negativos ante las centrales de riesgo, por no ser aspectos que puedan ser dilucidados en este tipo de procesos, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271f9cef49bad3ad2e8a73aff65f728d6e982c0b672615605f6df50064a0fcff**
Documento generado en 22/11/2022 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>